



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de diciembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0400 (COD)**

**14949/21
ADD 1**

**CODIF 34
CODEC 1635
TRANS 751**

PROPUESTA

| | |
|-----------------|--|
| De: | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora |
| A: | D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea |
| N.º doc. Ción.: | COM(2021) 769 final - Anexos I a V |
| Asunto: | ANEXOS a la Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (versión codificada) |

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 769 final - Anexos I a V.

Adj.: COM(2021) 769 final - Anexos I a V



Bruselas, 7.12.2021
COM(2021) 769 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

a la

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (versión codificada)

- ↓ 96/53 (adaptado)
- ₁ 2002/7 Letra a) del apartado 7 del artículo 1
- ₂ 2015/719 Letra a) del apartado 9 del artículo 1
- ₃ 2015/719 Letra b) del apartado 9 del artículo 1
- ₄ 2002/7 Letra b) del apartado 7 del artículo 1
- ₅ 2002/7 Letra c) del apartado 7 del artículo 1
- ₆ 2019/1242 Letra a) del apartado 3 del artículo 20
- ₇ 2015/719 Letra c) del apartado 9 del artículo 1
- ₈ 2015/719 Letra d) del apartado 9 del artículo 1
- ₉ 2015/719 Letra e) del apartado 9 del artículo 1
- ₁₀ 2019/1242 Letra b) del apartado 3 del artículo 20
- ₁₁ 2015/719 Letra f) del apartado 9 del artículo 1
- ₁₂ 2015/719 Letra g) del apartado 9 del artículo 1

ANEXO I

PESOS Y DIMENSIONES MÁXIMAS Y CARACTERÍSTICAS CONEXAS DE LOS VEHÍCULOS

| | | |
|-----------------------|---|--------------------------|
| 1. | <i>Dimensiones máximas autorizadas de los vehículos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra a)</i> | |
| → ₁ 1.1. ← | → ₁ Longitud máxima: ← | |
| | → ₁ — vehículo de motor que no sea un autobús ← | → ₁ 12,00 m ← |
| | → ₁ — remolque ← | → ₁ 12,00 m ← |
| | → ₁ — vehículo articulado ← | → ₁ 16,50 m ← |
| | → ₁ — tren de carretera ← | → ₁ 18,75 m ← |
| | → ₁ — autobús articulado ← | → ₁ 18,75 m ← |
| | → ₁ — autobús de 2 ejes ← | → ₁ 13,50 m ← |
| | → ₁ — autobús de más de 2 ejes ← | → ₁ 15,00 m ← |
| | → ₁ — autobús + remolque ← | → ₁ 18,75 m ← |

| | | |
|----------------------|---|-------------------------|
| 1.2. | <i>Anchura máxima:</i> | |
| | → ₂ a) todos los vehículos, con excepción de los indicados en la letra b): ← | → ₂ 2,55 m ← |
| | → ₃ b) superestructuras de vehículos acondicionados o contenedores o cajas móviles acondicionados transportados por los vehículos: ← | → ₃ 2,60 m ← |
| 1.3. | <i>Altura máxima (todo vehículo)</i> | 4,00 m |
| 1.4. | Están comprendidas en las dimensiones indicadas en los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.8, 1.9, 1.10 y 4.4 las cajas móviles y las piezas de cargamento estandarizadas tales como los contenedores. | |
| → ₄ 1.5 ← | → ₄ En caso de que un autobús esté equipado con accesorios desmontables, como los portaesquís, la longitud del vehículo, accesorios incluidos, no sobrepasará la longitud máxima prevista en el punto 1.1. ← | |
| 1.6. | Todo vehículo de motor o conjunto de vehículos en movimiento deberá poder inscribirse en una corona circular de un radio exterior de 12,50 m y de un radio interior de 5,30 m | |
| → ₅ 1.7 ← | → ₅ <i>Otros requisitos aplicables a los autobuses:</i> Cuando el vehículo esté parado, se determinará, trazando una recta en el suelo, un plano vertical tangente respecto del costado del vehículo orientado hacia el exterior del círculo. En el caso de un autobús articulado, las dos partes rígidas deberán alinearse con dicho plano. Cuando, al maniobrar en línea recta, el autobús entre en la superficie circular descrita en el punto 1.6, ninguna parte del mismo rebasará en más de 0,60 m dicho plano vertical. ← | |
| 1.8. | Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y la parte posterior del semirremolque. | 12,00 m |
| 1.9. | Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, desde el punto exterior más avanzado de la zona de carga situada detrás de la cabina al punto exterior más posterior del remolque del conjunto de vehículos, menos la distancia entre la parte trasera del vehículo de motor y la parte delantera del remolque. | 15,65 m |

| | | |
|--------|--|-------------------------------|
| 1.10. | Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, desde el punto exterior más avanzado de la zona de carga situada detrás de la cabina al punto exterior más posterior del remolque del conjunto de vehículos. | 16,40 m |
| 2. | <i>Peso máximo autorizado de los vehículos (en toneladas)</i> | |
| 2.1. | <i>Vehículos que formen parte de un conjunto de vehículos</i> | |
| 2.1.1. | Remolque de 2 ejes | 18 t |
| 2.1.2. | Remolque de 3 ejes | 24 t |
| 2.2. | <i>Conjunto de vehículos</i> | |
| 2.2.1. | Trenes de carretera de 5 o 6 ejes | |
| | a) vehículo de motor con 2 ejes con remolque de 3 ejes | 40 t |
| | b) vehículo de motor con 3 ejes con remolque de 2 o 3 ejes | 40 t |
| | ➔ ₆ En el caso de combinaciones de vehículos que incluyan vehículos impulsados por combustibles alternativos o vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados en esta sección se incrementarán con el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo o de emisión cero, hasta un máximo de 1 o 2 toneladas, respectivamente. ← | |
| 2.2.2. | Vehículos articulados de 5 o 6 ejes | |
| | a) vehículo de motor con 2 ejes con semirremolque de 3 ejes | 40 t |
| | b) vehículo de motor con 3 ejes con semirremolque de 2 o 3 ejes | 40 t |
| | ➔ ₇ c) vehículo de motor con 2 ejes, con semirremolque de 3 ejes, que lleva, en operaciones de transporte intermodal, uno o varios contenedores o cajas móviles, de hasta una longitud máxima total de 45 pies ← | ➔ ₇ 42 toneladas ← |
| | ➔ ₈ d) vehículo de motor con 3 ejes, con semirremolque de 2 o 3 ejes, que lleva, en operaciones de transporte intermodal, uno o varios | ➔ ₈ 44 toneladas ← |

| | | |
|----------|---|--|
| | contenedores o cajas móviles, de hasta una longitud máxima total de 45 pies ← | |
| | → ₆ En el caso de combinaciones de vehículos que incluyan vehículos impulsados por combustibles alternativos o vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados en esta sección se incrementarán con el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo o de emisión cero, hasta un máximo de 1 o 2 toneladas, respectivamente. ← | |
| 2.2.3. | Trenes de carretera de 4 ejes compuestos por un vehículo de motor de 2 ejes y un remolque de 2 ejes → ₆ En el caso de combinaciones de vehículos que incluyan vehículos impulsados por combustibles alternativos o vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados en esta sección se incrementarán con el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo o de emisión cero, hasta un máximo de 1 o 2 toneladas, respectivamente. ← | 36 t |
| 2.2.4. | Vehículos articulados de 4 ejes compuestos por un vehículo de motor de 2 ejes y por un semirremolque de 2 ejes, cuando la separación entre los ejes del semirremolque: | |
| 2.2.4.1. | sea igual o superior a 1,3 m e igual o inferior a 1,8 m | 36 t |
| 2.2.4.2. | sea superior a 1,8 m | 36 t + 2 toneladas de tolerancia cuando se respeten el peso máximo autorizado del vehículo de motor (18 toneladas) y el peso máximo autorizado del eje tándem del semirremolque (20 toneladas) y el eje motor esté equipado con neumáticos dobles y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la |

| | | |
|--------------------------|---|---|
| | | ☒ Unión ☒, con arreglo a la definición del Anexo II |
| | → ₆ En el caso de combinaciones de vehículos que incluyan vehículos impulsados por combustibles alternativos o vehículos de emisión cero, los pesos máximos autorizados en esta sección se incrementarán con el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo o de emisión cero, hasta un máximo de 1 o 2 toneladas, respectivamente. ← | |
| 2.3. | <i>Vehículos de motor</i> | |
| → ₉ 2.3.1. ← | → ₉ Vehículos de motor de 2 ejes, distintos de los autobuses: Vehículos de motor de 2 ejes que utilicen combustibles alternativos, distintos de los autobuses: el peso máximo autorizado de 18 toneladas se incrementará en el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo hasta un máximo de 1 tonelada. Vehículos de emisión cero: el peso máximo autorizado de 18 toneladas se incrementará con el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo hasta un máximo de 2 toneladas. | → ₉ 18 toneladas ← |
| | Autobuses de 2 ejes: → ₁₀ Vehículos de emisión cero: el peso máximo autorizado de 18 toneladas se incrementará con el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo hasta un máximo de 2 toneladas. ← ← | → ₉ 19,5 toneladas ← |
| → ₁₁ 2.3.2. ← | → ₁₁ Vehículos de motor de 3 ejes: ← ☒ Vehículos de motor de 3 ejes que utilicen combustibles alternativos: el peso máximo autorizado de 25 toneladas o 26 toneladas (cuando el eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, según se define en el anexo II, o cuando cada eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no supere 9,5 toneladas) se incrementará en el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo hasta un máximo de 1 tonelada. ☒ | → ₁₁ 25 toneladas o 26 toneladas cuando el eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, según se define en el anexo II, o cuando |

| | | |
|------------------------|---|---|
| | <p>☒ Vehículos de emisión cero de tres ejes: el peso máximo autorizado de 25 toneladas o 26 toneladas (cuando el eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la Unión, tal como se define en el anexo II, o cuando cada eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no supere 9,5 toneladas) se incrementará con el peso adicional requerido por la tecnología de emisión cero hasta un máximo de 2 toneladas. ☒</p> | <p>cada eje motor esté dotado de neumáticos gemelos y el peso máximo de cada eje no supere 9,5 toneladas. ←</p> |
| 2.3.3. | <p>Vehículos de motor de 4 ejes con dos ejes de dirección</p> | <p>—32 t cuando el eje motor esté equipado con neumáticos dobles y suspensión neumática o suspensión reconocida como equivalente en la ☒ Unión ☒, con arreglo a la definición del Anexo II, o cuando cada eje motor esté equipado con neumáticos ☒ dobles☒ y el peso máximo de cada eje no exceda de 9,5 toneladas.</p> |
| → ₁₂ 2.4. ← | <p>→₁₂ Autobuses articulados de 3 ejes: ←</p> <p>Autobuses articulados de 3 ejes que utilicen combustibles alternativos: el peso máximo autorizado de 28 toneladas se incrementará en el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo hasta un máximo de 1 tonelada.</p> <p>☒ Autobuses articulados de tres ejes y de emisión cero: el peso máximo autorizado de 28 toneladas se incrementará con el peso adicional requerido por la tecnología de emisión cero hasta un máximo de 2 toneladas. ☒</p> | <p>→₁₂ 28 toneladas. ←</p> |
| 3. | <p><i>Peso máximo autorizado por eje de los vehículos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b) (en toneladas)</i></p> | |
| 3.1. | <p><i>Ejes simples</i></p> <p>Eje no motor simple</p> | <p>10 t</p> |

| | | |
|--------|---|---|
| 3.2. | <i>Ejes tándem de los remolques o semirremolques</i> La suma de los pesos por eje de un tándem no debe sobrepasar, si la separación (d) de los ejes: | |
| 3.2.1. | es inferior a 1,0 m ($d < 1,0$) | 11 t |
| 3.2.2. | es igual o superior a 1,0 m e inferior a 1,3 m ($1,0 \leq d < 1,3$) | 16 t |
| 3.2.3. | es igual o superior a 1,3 m e inferior a 1,8 m ($1,3 \leq d < 1,8$) | 18 t |
| 3.2.4. | es igual o superior a 1,8 m ($1,8 \leq d$) | 20 t |
| 3.3. | <i>Ejes tridem de los remolques o semirremolques</i> La suma de los pesos por eje de un tridem no debe sobrepasar, si la separación (d) de los ejes: | |
| 3.3.1. | es igual o inferior a 1,3 m ($d \leq 1,3$) | 21 t |
| 3.3.2. | es superior a 1,3 m e inferior o igual a 1,4 m ($1,3 < d \leq 1,4$) | 24 t |
| 3.4. | <i>Eje motor</i> | |
| 3.4.1. | Eje motor de los vehículos contemplados en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 | 11,5 t |
| 3.4.2. | Eje motor de los vehículos contemplados en los puntos 2.2.3, 2.2.4, 2.3 y 2.4 | 11,5 t |
| 3.5. | <i>Ejes tándem, de los vehículos de motor</i> La suma de los pesos por eje de un tándem no deberá sobrepasar, si la separación (d) de los ejes: | |
| 3.5.1. | es inferior a 1 m ($d < 1,0$ m) | 11,5 t |
| 3.5.2. | es igual o superior a 1,0 m e inferior a 1,3 m ($1,0 \text{ m} \leq d < 1,3 \text{ m}$) | 16 t |
| 3.5.3. | igual o superior a 1,3 m e inferior a 1,8 m ($1,3 \text{ m} \leq d < 1,8 \text{ m}$) | —18 t —19 t cuando el eje motor esté equipado con <input checked="" type="checkbox"/> neumáticos <input checked="" type="checkbox"/> dobles y suspensión neumática o suspensión |

| | | |
|------|--|--|
| | | reconocida como equivalente en la <input checked="" type="checkbox"/> Unión <input checked="" type="checkbox"/> , con arreglo a la definición del Anexo II, o cuando cada eje motor esté equipado con neumáticos dobles y el peso máximo de cada eje no exceda de 9,5 toneladas. |
| 4. | <i>Características conexas de los vehículos contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b)</i> | |
| 4.1. | <i>Todos los vehículos</i> El peso soportado por el eje motor o los ejes motores de un vehículo o de un conjunto de vehículos no deberá ser inferior al 25 % del peso total con carga del vehículo o del conjunto de vehículos, cuando sea utilizado en el tráfico internacional. | |
| 4.2. | <i>Trenes de carretera</i> La distancia entre el eje trasero de un vehículo de motor y el eje delantero de un remolque no debe ser inferior a 3,00 m. | |
| 4.3. | <i>Peso máximo autorizado en función de la distancia entre ejes</i> El peso máximo autorizado en toneladas de un vehículo de motor de 4 ejes no podrá sobrepasar 5 veces la distancia en metros entre los ejes de los árboles extremos del vehículo | |
| 4.4. | <i>Semirremolques</i> La distancia entre el eje del pivote de enganche y un punto cualquiera de la parte delantera del semirremolque, medida horizontalmente, no deberá ser superior a 2,04 m. | |

ANEXO II

CONDICIONES RELATIVAS A LA EQUIVALENCIA ENTRE DETERMINADAS SUSPENSIONES NO NEUMÁTICAS Y LAS SUSPENSIONES NEUMÁTICAS PARA EL EJE MOTOR O LOS EJES MOTORES DEL VEHÍCULO

1. DEFINICIÓN DE SUSPENSIÓN NEUMÁTICA

Una suspensión se considerará neumática si al menos el 75 % del efecto elástico se debe a un dispositivo neumático.

2. EQUIVALENCIA

Toda suspensión reconocida como equivalente de la suspensión neumática deberá cumplir los requisitos siguientes:

- 2.1. Durante la oscilación vertical libre transitoria de frecuencia baja de la masa suspendida sobre un eje motor o un eje aparejado, las medidas de frecuencia y δ amortiguamiento δ de la suspensión al soportar su carga máxima deberán hallarse dentro de los límites fijados en los puntos 2.2 a 2.5.
- 2.2. Todo eje deberá estar equipado con amortiguadores hidráulicos. En los ejes tándem, los amortiguadores hidráulicos deberán estar colocados de manera que se reduzca al mínimo la oscilación de los ejes acoplados.
- 2.3. El factor de amortiguamiento medio D deberá ser superior al 20 % del amortiguamiento crítico para una suspensión equipada con amortiguadores hidráulicos instalados y en estado de funcionamiento normal.
- 2.4. El nivel máximo de amortiguamiento de la suspensión sin los amortiguadores hidráulicos o con amortiguadores neutralizados no deberá ser superior al 50 % del factor de amortiguamiento medio D .
- 2.5. La frecuencia máxima de la masa suspendida sobre un eje motor o un eje acoplado en una oscilación vertical libre transitoria no deberá ser superior a 2 Hz.
- 2.6. En el punto 3 figura la definición de la frecuencia y del amortiguamiento de la suspensión, y en el punto 4 se establece el procedimiento de prueba para determinar la frecuencia y el amortiguamiento.

3. DEFINICIÓN DE FRECUENCIA Y AMORTIGUAMIENTO

Esta definición se aplica a una masa suspendida de M (kg) sobre un eje motor o acoplado. Éste tiene una rigidez vertical total, entre la superficie de la carretera y la masa suspendida, de K newtons/metro (N/m) y un coeficiente de amortiguamiento total de C newtons/metro por segundo (N/m.s), siendo Z igual al desplazamiento vertical de la masa suspendida. La ecuación del movimiento de la oscilación libre de la masa suspendida es la siguiente:

$$M \frac{d^2 Z}{dt^2} + C \frac{dZ}{dt} + kZ = 0$$

La frecuencia de la oscilación de la masa suspendida F (rad/seg) es: $F = \sqrt{\frac{K}{M} - \frac{C^2}{4M^2}}$

El amortiguamiento es crítico cuando $C = C_o$,

siendo:

$$C_o = 2\sqrt{KM}$$

El factor de amortiguamiento expresado como fracción del amortiguamiento crítico es $\frac{C}{C_o}$.

Durante la oscilación libre y transitoria de la masa suspendida, el movimiento vertical de la masa seguirá una trayectoria de amortiguamiento sinusoidal (figura 2). La frecuencia podrá calcularse midiendo el tiempo mientras puedan observarse los ciclos de oscilación. El amortiguamiento podrá calcularse midiendo las alturas de las sucesivas crestas de la oscilación en la misma dirección. Si la amplitud de las crestas del primer y segundo ciclos de

la oscilación son A_1 y A_2 , entonces el factor de amortiguamiento D será: $D = \frac{C}{C_o} = \frac{1}{2\pi} \cdot \ln \frac{A_1}{A_2}$

Siendo «In» el logaritmo natural del coeficiente de amplitud.

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

Para determinar mediante una prueba el factor de amortiguamiento D , el factor de amortiguamiento sin amortiguadores hidráulicos y la frecuencia F de la suspensión, el vehículo cargado deberá:

- a) descender a baja velocidad (5 km/h + 1 km/h) a lo largo de una pendiente de 80 mm de altura cuyo perfil se muestra en la figura 1. La oscilación transitoria, cuyo análisis permitirá determinar la frecuencia y el amortiguamiento de la suspensión, se produce cuando las ruedas del eje motor bajan de la pendiente;
o
- b) ser apretado hacia abajo por el chasis, de manera que la carga en el eje motor represente 1,5 veces su valor estático máximo. En el momento que se libere el vehículo se analizará la oscilación subsiguiente;
o
- c) ser levantado por el chasis, de manera que la masa suspendida se eleve 80 mm sobre el eje del motor. En el momento que se libere el vehículo se analizará la oscilación subsiguiente;
o
- d) ser sometido a otros procedimientos en la medida en que su equivalencia haya sido demostrada por el constructor a satisfacción del servicio técnico.

En el vehículo deberá instalarse un transductor de desplazamiento vertical entre el eje motor y el chasis, directamente encima del eje motor. A partir del trazado, podrá medirse el intervalo de tiempo entre la primera y la segunda cresta de compresión con objeto de obtener la frecuencia F y el coeficiente de amplitud a fin de calcular el amortiguamiento. En el caso de los ejes motores dobles, deberán instalarse los transductores de desplazamiento vertical entre cada eje motor y el chasis, directamente encima de éste.

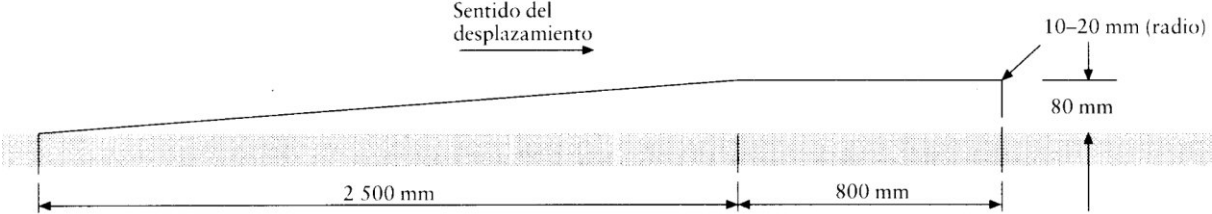


Figura 1

Pendiente para pruebas de suspensión

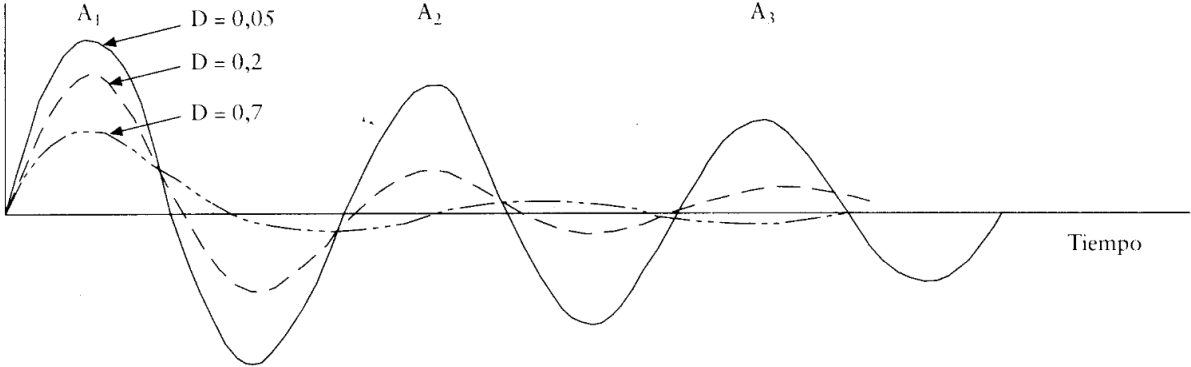


Figura 2

Respuesta de amortiguamiento transitorio

ANEXO III

PLACA RELATIVA A LAS DIMENSIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 6, APARTADO 1, LETRA a)

- I. En la placa relativa a las dimensiones, fijada siempre que sea posible al lado de la placa contemplada en el Reglamento (UE) n° 19/2011, figurarán las indicaciones siguientes:
- 1) Nombre y apellidos del constructor¹.
 - 2) Número de identificación del vehículo².
 - 3) Longitud (L) del vehículo de motor, del remolque o del semirremolque.
 - 4) Anchura (W) del vehículo de motor, del remolque o del semirremolque.
 - 5) Datos para medir la longitud de los conjuntos de vehículos:
 - la distancia (a) entre la parte delantera del vehículo de motor y el centro de su dispositivo de acoplamiento (gancho o bulón de acoplamiento); cuando se trate de un bulón con varias posiciones de acoplamiento; deberán indicarse los valores mínimo y máximo (a_{\min} y a_{\max});
 - la distancia (b) entre el centro del dispositivo de acoplamiento del remolque (anillo) o del semirremolque (pivote de acoplamiento) y la parte trasera del remolque o del semirremolque; cuando se trate de un dispositivo con varias posiciones de acoplamiento, deberán indicarse los valores mínimo y máximo (b_{\min} y b_{\max}).
- La longitud de los conjuntos de vehículos es la longitud medida cuando el vehículo de motor, el remolque y el semirremolque están colocados en línea recta.
- II. Los valores que figuren en la prueba de conformidad deberán reflejar con exactitud las mediciones efectuadas directamente sobre el vehículo.

¹ Estas indicaciones no deberán repetirse cuando el vehículo lleve una placa única en la que figuren los datos relativos a pesos y datos sobre dimensiones.

² Estas indicaciones no deberán repetirse cuando el vehículo lleve una placa única en la que figuren los datos relativos a pesos y datos sobre dimensiones.



ANEXO IV

Parte A

Directiva derogada y sus sucesivas modificaciones (a que se refiere el artículo 20)

Directiva 96/53/CE del Consejo
(DO L 235 de 17.9.1996, p. 59)

Directiva 2002/7/CE del Parlamento
Europeo y del Consejo
(DO L 67 de 9.3.2002, p. 47)

Directiva (EU) 2015/719 del
Parlamento Europeo y del Consejo
(DO L 115 de 6.5.2015, p. 1)

Decisión (EU) 2019/984 del
Parlamento Europeo y del Consejo
(DO L 164 de 20.6.2019, p. 30)

Reglamento (EU) 2019//1242 del
Parlamento Europeo y del Consejo
(DO L 198 de 25.7.2019, p. 202)

Únicamente el artículo 20

Parte B

Plazos de transposición al Derecho interno (a que se refiere el artículo 20)

| Directiva | Fecha límite de transposición |
|---------------|-------------------------------|
| 96/53/CE | 17 de septiembre de 1997 |
| 2002/7/ CE | 9 de marzo de 2004 |
| (UE) 2015/719 | 7 de mayo de 2017 |

ANEXO V

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

| Directiva 96/53/EC | Presente Directiva |
|---|--|
| Artículo 1 | Artículo 1 |
| Artículo 2, frase introductoria | Artículo 2, frase introductoria |
| Artículo 2, primer guión | Artículo 2, punto 1 |
| Artículo 2, segundo guión | Artículo 2, punto 2 |
| Artículo 2, tercer guión | Artículo 2, punto 3 |
| Artículo 2, cuarto guión, frase introductoria | Artículo 2, punto 4, frase introductoria |
| Artículo 2, cuarto guión, primer inciso | Artículo 2, punto 4, letra a) |
| Artículo 2, cuarto guión, segundo inciso | Artículo 2, punto 4, letra b) |
| Artículo 2, quinto guión | Artículo 2, punto 5 |
| Artículo 2, sexto guión | Artículo 2, punto 6 |
| Artículo 2, séptimo guión | Artículo 2, punto 7 |
| Artículo 2, octavo guión | Artículo 2, punto 8 |
| Artículo 2, noveno guión | Artículo 2, punto 9 |
| Artículo 2, décimo guión | Artículo 2, punto 10 |
| Artículo 2, undécimo guion | Artículo 2, punto 11 |
| Artículo 2, duodécimo guion | Artículo 2, punto 12 |
| Artículo 2, decimotercer guion | Artículo 2, punto 13 |
| Artículo 2, decimocuarto guion | Artículo 2, punto 14 |
| Artículo 2, decimoquinto guion | Artículo 2, punto 15 |
| Artículo 2, decimosexto guion | Artículo 2, punto 16 |
| Artículo 2, decimoséptimo guion | Artículo 2, punto 17 |
| Artículo 3 | Artículo 3 |

| | |
|---|---|
| Artículo 4, apartados 1 a 5 | Artículo 4, apartados 1 a 5 |
| Artículo 4 apartado 7 | – |
| Artículo 5 | Artículo 5 |
| Artículo 6, apartados 1, 2 y 3 | Artículo 6, apartados 1, 2 y 3 |
| Artículo 6, apartado 4, frase introductoria | Artículo 6, apartado 4, frase introductoria |
| Artículo 6, apartado 4, primer guión | Artículo 6, apartado 4, letra a) |
| Artículo 6, apartado 4, segundo guión | Artículo 6, apartado 4, letra b) |
| Artículo 6, apartados 5 y 6 | Artículo 6, apartados 5 y 6 |
| Artículo 7 | Artículo 7 |
| Artículo 8 <i>ter</i> , apartado 1 | Artículo 8, apartado 1 |
| Artículo 8 <i>ter</i> , apartado 2, primer párrafo | Artículo 8, apartado 2 |
| Artículo 8 <i>ter</i> , apartado 2, segundo y tercer párrafos | – |
| Artículo 8 <i>ter</i> , apartado 3 y 4 | Artículo 8, apartados 3 y 4 |
| Artículo 8 <i>ter</i> , apartado 5 | – |
| Artículo 9 <i>bis</i> , apartado 1 | Artículo 9, apartado 1 |
| Artículo 9 <i>bis</i> , apartado 2, primer párrafo | Artículo 9, apartado 2 |
| Artículo 9 <i>bis</i> , apartado 2, segundo párrafo | – |
| Artículo 9 <i>bis</i> , apartado 3 | – |
| Artículo 10 | Artículo 20 |
| Artículo 10 <i>ter</i> | Artículo 10 |
| Artículo 10 <i>ter</i> | Artículo 11 |
| Artículo 10 <i>quinquies</i> | Artículo 12 |
| Artículo 10 <i>sexies</i> | Artículo 13 |
| Artículo 10 <i>septies</i> | Artículo 14 |

Artículo 10 *octies*

Artículo 10 *nonies*, apartados 1, 2 y 3

–

Artículo 10 *nonies*, apartado 4

Artículo 10 *nonies*, apartado 5

Artículo 10 *decies*

Artículo 10 *undecies*

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V

Artículo 15

Artículo 16, apartados 1, 2 y 3

Artículo 16, apartado 4

Artículo 16, apartado 5

Artículo 16, apartado 6

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 21

Artículo 22

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV

Anexo V